

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Santiago del Estero a la Federación Argentina de Municipios, según lo dispuesto por el art. 4° de la Ley N° 24.807.

Art. 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar el aporte ordinario anual que correspondiere, según la categoría, así como a adecuar las partidas presupuestarias de gastos y recursos de la Administración Central, para dicho fin.

LEY NACIONAL N° 24.807**CAPITULO I****Reconocimiento Legal y Régimen Jurídico**

Art. 1°: Créase la Federación Argentina de Municipios, organización que a partir de la sanción de la presente ley contará con personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando como entidad pública estatal.

Art. 2°: Dispónese que la Federación Argentina de Municipios actuará bajo el régimen de esta ley. Las normas complementarias que se dicten en el futuro y las disposiciones que la propia entidad adopte para reglar y ordenar su funcionamiento, se harán conforme a los procedimientos que resulten de su estatuto orgánico y en concordancia con lo preceptuado en la presente norma.

CAPITULO II**Asociación de los municipios**

Art. 3°: Establécese que podrán formar parte de la Federación Argentina de Municipios todos aquellos municipios de nuestro país que elijan asociarse voluntariamente a la entidad.

Art. 4°: La solicitud de asociación de cada municipio a la Federación Argentina de Municipios será requerida por el intendente municipal o el funcionario que en su reemplazo se encuentre a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, solicitud que resultará a partir de un decreto, ordenanza municipal u otra disposición que así lo establezca conforme las normas orgánicas de cada Municipio.

Dichos funcionarios podrán solicitar el cese de la asociación de los municipios, mediando un requerimiento formal a la Federación que se origine en una disposición semejante a la establecida en el párrafo precedente.

Art. 5°: Créase una Comisión Asesora Permanente integrada por cuatro diputados y por cuatro senadores designados por los presidentes de ambas Cámaras a propuesta de las respectivas comisiones de Asuntos Municipales.

Serán funciones de la Comisión Asesora Permanente:

- Velar por respeto de la autonomía municipal y el federalismo en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional;
- Constituirse en órgano de enlace entre la Federación Argentina de Municipios y el H. Congreso de la Nación;
- Coordinar con el Poder Ejecutivo y los gobiernos de la Provincia actividades de fomento de la autonomía, capacitación del personal, modernización de la administración municipal y desarrollo económico;
- Emitir opinión respecto de los acuerdos de integración económica y regionalización celebrados entre los municipios asociados;
- Tomar intervención en la tramitación de acuerdos, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados del exterior.

La Comisión Asesora participará de las reuniones del órgano directivo de la Federación Argentina de Municipios, en las que se debatan asuntos referidos a sus funciones específicas.

CAPITULO III**Foros Provinciales de Municipios**

Art. 6°: Determináse que los foros provinciales de municipios que estuviesen constituidos en las jurisdicciones, en su carácter de instancia de agrupamiento de las municipalidades en el nivel provincial, intervendrán en todas aquellas actividades que resulten previstas a tal efecto por el Estatuto Orgánico de la Federación Argentina de Municipios.

Art. 7°: Dispónese que los foros provinciales de municipios, en el ámbito de la jurisdicción provincial, serán los encargados de llevar a cabo las convocatorias, como también de contribuir a la coordinación de actividades que promueva la Federación Argentina de Municipios para sus municipios asociados.

CAPITULO IV**Finalidades, Objetivos y Acciones**

Art. 8°: De acuerdo a los propósitos que fundamentan la sanción de esta ley, la Federación Argentina de Municipios tendrá como sus principales finalidades, objetivos y acciones:

- Contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, y a defender la vigencia de la autonomía municipal en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional.
- Constituirse en el ámbito institucional natural de convergencia de los municipios y de articulación nacional de los foros provinciales, actuando a favor del interés general de los municipios y desarrollando acciones dirigidas a fortalecer su rol y mejorar su gestión institucional;
- Representar a los municipios asociados ante los Poderes nacionales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades provinciales, organismos nacionales y provinciales, agencias, entidades y organismos extranjeros e internacionales, organizaciones, asociaciones y programas vinculados al quehacer municipal;
- Propiciar que las decisiones y acciones gubernamentales favorezcan una real y efectiva descentralización de las competencias políticas, administrativas y financieras, basada en la autonomía municipal reconocida por los arts. 5° y 123 de nuestra Constitución Nacional;
- Favorecer un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias vinculadas al quehacer municipal, gestionando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacionales;
- Facilitar la coordinación y articulación de programas y acciones que tengan por partícipes o destinatarios a los municipios, apoyándose en la colaboración permanente de los foros provinciales de municipios;
- Impulsar el desarrollo de políticas, programas y acciones tendientes a transformar y modernizar a las administraciones municipales, en función de incrementar el nivel de eficiencia y eficacia de la gestión local con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunas;

- h) Promover la mejora general de la Administración municipal, especialmente en materias como: Sistemas de información, planificación, programación, gerenciamiento, administración y control de gestión, impulsando convenios y programas para implementar acciones de cooperación y asistencia técnica y de desarrollo de los recursos humanos;
- i) Establecer nexos y acuerdos con asociaciones afines de otros países, como también con organizaciones de otros países, como también con organizaciones regionales e internacionales, con la finalidad de fomentar el intercambio de información, documentación y experiencias afines y alentar el desarrollo de programas y acciones de interés común;
- j) Fomentar nuevas modalidades de interrelación y cooperación del sector público municipal con otros actores sociales, tales como entidades intermedias, asociaciones profesionales, instituciones universitarias y educativas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para favorecer el desarrollo de gestiones asociadas en beneficio de la comunidad local;
- k) Impulsar e implementar todo tipo de acuerdos, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, de nuestro país y del exterior que favorezcan emprendimiento y actividades que tengan por partícipes y/o beneficiarios a las administraciones municipales y a la comunidad local;
- l) Crear, apoyar y financiar fundaciones, institutos y centros de estudios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, programas, proyectos y acciones referidas a las materias municipal y local, así como brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades similares o análogas;
- m) Apoyar la realización de estudios referidos a la administración pública municipal, políticas, planificación local, descentralización, privatización y concesión de servicios públicos; Marcos regulatorios de prestación de servicios, gestión presupuestaria municipal financiamiento, actividad económica y productiva local, políticas sociales: Educación, salud pública, hábitat, saneamiento, medio ambiente y ecología, organización y participación comunitaria, ocupación y empleo, aspectos sociales y culturales, y toda otra temática de interés para el Municipio y el desarrollo local;
- n) Impulsar programas y acciones de fortalecimiento de la gestión municipal y de desarrollo local, que fuesen promovidos por organismos públicos o privados de nuestro país o del exterior;
- o) Organizar y apoyar la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres, cursos y toda actividad de formación y capacitación de recursos humanos, en especial aquellas dirigidas a funcionarios, profesionales, técnicos y dirigentes que actúan dentro del ámbito de las temáticas municipalistas del desarrollo social y local;
- p) Difundir y divulgar información vinculada a la temática municipal y local, editando y distribuyendo materiales de investigación, asesoramiento y capacitación;
- q) Realizar todo otro tipo de actividad orientada a fortalecer la gestión que llevan a cabo las administraciones locales.

CAPITULO V

Del Estatuto Orgánico

Art. 9°: Determinase que el estatuto orgánico que adopte para sí la Federación Argentina de Municipios deberá adecuarse a las siguientes prescripciones:

- a) Resguardar la autonomía de la entidad estableciendo que la aprobación y eventuales modificaciones de su estatuto orgánico, también las principales decisiones institucionales, resultarán de los actos y resoluciones adoptadas por sus asambleas y órganos de conducción;
- b) Velar para que los regímenes y procedimientos que se adopten, aseguren un desarrollo institucional armónico sostenido sobre un funcionamiento democrático y pluralista que alcance a todos los municipios asociados;
- c) Instituir reglas que ofrezcan igualdad de oportunidades para formar parte de los órganos de conducción a todos los municipios, sin ningún tipo de discriminación en razón de su tamaño geográfico, cantidad de población o riqueza económica;
- d) Diferenciar los roles de sus órganos de conducción, de dirección, de asesoramiento y de fiscalización estableciendo las atribuciones conferidas específicamente para cada una de ellos;
- e) Establecer para todos los órganos electivos los procedimientos que deberán seguirse para la elección de sus miembros, las funciones asignadas, la duración de sus mandatos, la exigencia de su rotación, como también las previsiones sobre el control de gestión y fiscalización de la labor de los funcionarios actuantes;
- f) Prever y adecuar los procedimientos institucionales que posibiliten el desarrollo y la implementación de los diversos programas, acciones y actividades que fuera a realizar la Federación para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades;
- g) Posibilitar y favorecer a los municipios asociados el acceso, conocimiento y divulgación de toda la información y documentación institucional;
- h) Integrar la Comisión Asesora Permanente a las reuniones del órgano directivo citándola con una frecuencia no superior a dos meses.

CAPITULO VI

Capacidad, Patrimonio y Recursos

Art. 10°: La Federación Argentina de Municipios estará capacitada plenamente para adquirir o arrendar todo tipo de bienes y activos, contratar y prestar todo tipo de servicios por sí y con el concurso de terceros, y podrá contraer las obligaciones y compromisos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con su propósito institucional y desarrollar sus acciones.

Art. 11°: El patrimonio de la Federación se compondrá de los bienes y activos que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos económicos y financieros que obtenga de:

- a) Las cuotas y aportes societarios ordinarios establecidos para el funcionamiento de la entidad, así como las contribuciones extraordinarias que se determinen;
- b) Los créditos, donaciones, subvenciones y legados de distinto origen y fuentes;
- c) Los aportes realizados por organismos y entidades públicas y privadas de nuestro país y del exterior destinados a financiar el desarrollo de sus actividades;
- d) Los convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones nacionales y/o internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales;
- e) La prestación de servicios de asistencia técnica, de consultorías, de capacitación y otros;
- f) Los aranceles y/o comisiones de servicios que ingresen por distintas actividades;
- g) La organización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, cursos, etc.;
- h) Los producidos por la edición y distribución de publicaciones;
- i) Los intereses, comisiones y rentas que devenguen las inversiones patrimoniales efectuadas, así como los recursos obtenidos e invertidos;
- j) Y todo otro tipo de recursos que se originen en razón de sus actividades.

CAPITULO VII

Sede de funcionamiento

Art. 12°: El domicilio legal y la sede de funcionamiento de la Federación Argentina de Municipios será fijada dentro del ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO VIII**Adhesión**

Art. 13°: Invítase a las Legislaturas y Gobiernos provinciales a sancionar las leyes de adhesión y disponer las medidas gubernamentales conducentes a promover en sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento de los foros provinciales de municipio y el reconocimiento de la Federación Argentina de Municipios con el objetivo de contribuir a fortalecer el quehacer de las administraciones municipales y favorecer el desarrollo local.

CAPITULO IX**Disposiciones transitorias**

Art. 14°: Los actos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley por la Federación Argentina de Municipios, se tendrán por ciertos y válidos hasta que asuman las nuevas autoridades electas de la entidad.

Las nuevas autoridades electas podrán continuar con los actos dispuestos en la etapa anterior o en su defecto, efectuar su denuncia disponiendo su revisión, o eventual rescisión.

CONVENIOS DE HERMANAMIENTO DE CIUDADES**Con el Ayuntamiento de Santiago de Compostela de España****ORDENANZA N° 3.709 (20/04/2.004)**

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con el Ayuntamiento de Santiago de Compostela de España un convenio de hermanamiento que tenga por objeto la concreción de proyectos de interés común.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo enviará una copia del convenio a celebrar para conocimiento de este Honorable Cuerpo.

CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES**Con el Gobierno Nacional y/o sus Ministerios****ORDENANZA N° 3.821 (14/12/2.004)**

Art. 1°: Apruébase el convenio específico denominado “Programa Federal de Emergencia Habitacional – Primera Etapa”, suscripto entre los señores Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el Secretario de Obras Públicas y Recursos Hídricos de la Provincia de Santiago del Estero y el señor Intendente Municipal, con fecha 26 de Septiembre de 2.004, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 4.015 (15/11/2.006)

Art. 1°: Aféctase al “Centro Integrador Comunitario”, el inmueble denominado Lote 2 Mza. 53, ubicado en calle Ingenio Contreras, entre Nicolás Repetto y 2 de Septiembre del barrio Campo Contreras, quedando definido el Polígono A-B-C-D-A que encierra una superficie de 4.549,66 m2, dentro de los siguientes linderos: al N-O: calle 2 de Septiembre; al N-E: calle Ingenio Contreras; al S-E: calle Dr. Nicolás Repetto y al S-O: con el Jardín Municipal N° 24, propiedad de la Municipalidad Capital de Santiago del Estero.

Art. 2°: Adhiérese la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero al Convenio Interministerial, implementado por la Presidencia de la Nación, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, para la ejecución de un “Centro Integrador Comunitario”, y autorizar a suscribir la documentación que sea necesaria para la consecución de ese fin.

Art. 3°: Autorízase al Señor Intendente Municipal de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, a firmar el o los convenios para ejecución de un “Centro Integrador Comunitario”.

ORDENANZA N° 4.158 (18/12/2.007)

Art. 1°: Homológase el convenio y el anexo que forma parte de la presente, celebrado entre el señor Intendente Municipal con la Dirección Nacional del Registro Nacional del Automotor dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

ANEXO:

Entre la Municipalidad de Santiago del Estero, en adelante llamada La Municipalidad, por una parte, representada en este acto por el Intendente Municipal Julio Fernando Alegre, con domicilio en Libertad 481, Santiago del Estero, Provincia Santiago del Estero y por la otra parte la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, en adelante ACARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL Contador Horacio Delorenzi, con domicilio en Lima 265 3° piso, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente Convenio que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La Municipalidad y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, han suscripto un Convenio en virtud del cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los Registros seccionales de la propiedad del Automotor y Créditos Prendarios actuarán como agentes de percepción de las Multas por Infracciones de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad. Esta percepción se hará con motivo de la realización de diversos trámites registrales por parte de los usuarios y cuyo detalle se consigna en el Convenio respectivo. **SEGUNDA:** Asimismo ACARA tendrá a su cargo la realización de las siguientes tareas que le encomienda la Municipalidad: a) Diseñar a los efectos antes indicados, los programas y mecanismos técnicos adecuados para el acceso informático; b) ACARA tendrá a su cargo la función de agente de percepción de la totalidad de los fondos que ingresen con motivo del pago de las multas de infracciones de tránsito que se realicen en los registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, quienes a su vez también actuarán como agentes de percepción. Dichos fondos deberán depositarlos en el plazo, forma y condiciones que se establezcan al efecto, y esta actividad será fiscalizada por La Municipalidad, en la forma y condiciones que se establezcan de común acuerdo. **TERCERA:** Con carácter previo al depósito de los fondos en la cuenta de recaudación que La Municipalidad indique, ACARA solo podrá deducir un 30% de las sumas ingresadas por Formularios Tipo vendidos a través de los registros seccionales de Santiago del Estero, que estará destinado a sufragar los gastos y retribuir los servicios que la citada Entidad se compromete a prestar, a favor de La Municipalidad en la cláusula anterior. **CUARTA:** Queda entendido que la responsabilidad de ACARA

como agente de percepción, será solo limitada a los fondos que efectivamente le ingresen los Registros Seccionales de Santiago del Estero, por concepto de Multas por Infracciones de Tránsito percibidas. **QUINTA:** El presente Convenio tendrá una duración equivalente al suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Santiago del Estero, y quedará sin efecto en caso de rescisión del mismo. El presente documento se integra como anexo al Convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Santiago del Estero. En la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, a los 10 días del mes de Octubre de 2.007, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Julio Fernando Alegre - Intendente Municipal Santiago del Estero, CPN Horacio Delorenzi - Director General ACARA.

Con el Superior Gobierno de la Provincia**ORDENANZA N° 3.454 (26/12/2.000)**

Art. 1°: Autorízase al Señor Intendente de la Municipalidad de Santiago del Estero, Dr. José Luis Zavalía, a la firma del Convenio Marco con el Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, referido al Programa de Mejoramiento de Barrios, de conformidad con las disposiciones nacionales y provinciales y los antecedentes que le confieren fundamento.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo deberá efectuar la reserva de fondos correspondientes, la cual estará consignada en el próximo Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, a efectos de garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros asumidos.

ORDENANZA N° 3.810 (30/11/2.004)

Art. 1°: Apruébase, el Convenio Plan Compra de una Camioneta 0 Km. para cada Municipio, en el marco del Plan Pequeñas y Medianas Obras Municipales suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto, Intervención Federal de la Provincia de Santiago del Estero y la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero; en fecha 09 de Noviembre de 2.004.

ORDENANZA N° 3.862 (15/06/2.005)

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma del Convenio Marco con el Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, tanto con el Señor Gobernador y los distintos Ministerios que componen el Poder Ejecutivo Provincial, referido a la celebración de acuerdos de cooperación y asistencia mutua, como así también de adhesiones a programas nacionales y provinciales implementados en el ámbito provincial.

Art. 2°: Facúltase a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios específicos que emanen de los Convenios Marcos mencionados en el artículo anterior. Los Convenios específicos podrán ser celebrados con Subsecretarías y/o Direcciones dependientes del Superior Gobierno de la Provincia, que tendrán como finalidad garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

ORDENANZA N° 3.934 (16/11/2.005)

Art. 1°: Homológase el convenio suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y la Municipalidad de la Capital, para la ejecución de la obra denominada “JERARQUIZACION DEL AREA DE LA RIBERA DEL RIO DULCE”, y autorizase a suscribir la documentación que sea necesaria para la consecución de ese fin.

ORDENANZA N° 3.959 (22/03/2.006)

Art. 1°: Refréndase el Decreto-Acuerdo N° 637-G-2005, de fecha 21 de diciembre de 2005 firmado por el señor Intendente de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, relativo al Transporte Público de Pasajeros, forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°: Considérase Convenio Marco al descrito en el artículo primero del presente Instrumento Legal, para la firma de futuros Convenios Específicos sobre la temática del Transporte Público de Pasajeros.

DECRETO ACUERDO N° 637 –“G”- 21/12/2.005

Art. 1°: Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, autorizase al señor Intendente Municipal, Don Julio Fernando Alegre, a suscribir Convenio de Cooperación entre el Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, relativo al Transporte Público de Pasajeros, el que pasa a formar parte del presente instrumento legal, en virtud a lo expresado precedentemente.

Art. 2°: Considérese Convenio Marco al descripto en el Art. 1° del presente instrumento legal, para la firma de futuros Convenios Específicos sobre la temática del Transporte Público de Pasajeros.

Art. 3°: Tomen conocimiento: Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Servicios Públicos, Honorable Tribunal de Cuentas y demás dependencias a los fines que hubiere lugar.

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO Y LA MUNICIPALIDAD

-----Entre el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, a través de la Secretaría de Planeamiento y Coordinación, representada en este acto por el Sr. Secretario, Arq. Julio E. Mansilla, en adelante **LA SECRETARÍA** por una parte y la Municipalidad de la Capital representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Don Julio Fernando Alegre, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación recíproca que tiene por objeto contribuir al desarrollo urbano, socio-económico y cultural de la ciudad capital de Santiago del Estero, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera:** De común acuerdo **La Secretaría** y **La Municipalidad** convienen en brindarse mutua colaboración, asesoramiento y asistencia recíproca en temas relacionados con el Planeamiento, las Obras Públicas, la Arquitectura y el Urbanismo de la ciudad capital, con el propósito de concretar: 1°.- La Ejecución conjunta o por algunas de las partes estudios y proyectos ejecutivos de investigación, tendientes a lograr el desarrollo sustentable e integral de la ciudad, así como una evolución ordenada de su contexto urbano y territorial. 2°.- La elaboración de Programas y Obras de aplicación inmediata al proceso de crecimiento de la Ciudad. 3°.- La ejecución de anteproyectos y proyectos urbanísticos en materia de renovación y expansión de la ciudad, con la posibilidad de participación de terceros, previo acuerdo de las partes del presente Convenio. 4°.- La asistencia económica y/o financiera, así como la gestión conjunta para la obtención de recursos ante el Gobierno Nacional o los organismos de crédito internacional que posibiliten la ejecución de obras de infraestructura prioritarias. 5°.- El proyecto y la ejecución de obras de preservación y conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad. **Segunda:** Para los casos de aportación de recursos en forma conjunta entre **La Secretaría** y **La Municipalidad** con destino específico para la ejecución de una obra determinada, quedará debidamente establecido, para cada caso, el porcentaje de aporte de cada una de las partes. **Tercera:** Con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que resulten del presente Convenio, cada una de las partes designará un representante, quienes actuarán como nexo institucional, los que podrán ser reemplazados con el solo requisito de la comunicación por escrito a la otra parte. **Cuarta:** Los resultados parciales o definitivos que logren podrán ser publicados o dados a conocer conjuntamente por cualquier medio. En cualquier caso deberá hacerse mención expresa de la participación conjunta en el marco del presente Convenio. **Quinta:** La suscripción del presente Convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos. **Sexta:** Todas las actuaciones y gestiones a realizarse como parte del presente Convenio se efectuarán en el marco de las leyes nacionales, provinciales y normativa municipal en vigencia. -----
-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santiago del Estero, a los 23 días del mes de febrero del año Dos Mil Seis. -----

CONVENIOS INTERCOMUNALES Y DE RECIPROCIDAD

Con los Municipios del Interior de la Provincia

ORDENANZA N° 3.831 (16/03/2.005)

Art. 1°: Refréndase el Decreto-Acuerdo N° 531-“G”-04, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 21 de Diciembre de 2004, por el cual se aprueba el Convenio suscrito entre la Municipalidad de la Capital con Municipios y/o Comisiones Municipales del Interior.

DECRETO ACUERDO N° 531 “G” - 21/12/2.004

Art. 1°: Aprobar “ad referéndum” del Honorable Concejo Deliberante los convenios suscriptos con las Municipalidades del interior provincial, en mérito a lo considerado precedentemente y que forman parte integrante del presente.

Art. 2°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Tesorería, y demás dependencias a los fines que hubiere lugar.

CONVENIO MARCO

Entre la **Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Gerardo Zamora, fijando domicilio en calle Libertad 481 y la Municipalidad de....., fijando domicilio en....., representada para este acto por el Sr. Intendente, D.N.I., conforme a las atribuciones que les confieren las respectivas Cartas Orgánicas Municipales, en el convencimiento de que la situación económica actual impone acrecentar el principio de solidaridad en beneficio de los pueblos de ambas ciudades, beneficiarios últimos de la actividad de los gobernantes, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco: **ARTÍCULO PRIMERO:** El objeto del presente Convenio es regir la asistencia técnica y profesional, para coadyuvar a la solución de problemas urbanos comunes o propios de cada municipio; el intercambio de estudios realizados y la factibilidad de emprendimientos conjuntos, así como la amplia cooperación con recursos humanos o materiales en la medida que las circunstancias lo permitan, respetando sus propias autonomías. **ARTICULO SEGUNDO:** Para el desarrollo y concreción de los objetivos fijados, las partes se comprometen a ejecutar emprendimientos vinculados con el medio ambiente, la planificación del uso del suelo y su incidencia en el desarrollo urbano, la recuperación de valores, creencias, tradiciones, vivencias que comparten como pueblo que pone valor en su acervo cultural y pretende proyectarlo al país como atractivo turístico. **ARTICULO TERCERO:** A los fines de la aplicación del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la calle Libertad 481 de la ciudad de Santiago del Estero, para la Municipalidad de la Capital y en....., para la Municipalidad de.....

Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los..... días del mes de..... de dos mil cuatro.

Municipalidades Firmantes

Municipalidad de Loreto
Municipalidad de Forres

Fecha

30/06/2.004
30/06/2.004

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN**RELACIONES INSTITUCIONALES**

Municipalidad de Pozo Hondo	02/07/2.004
Municipalidad de Los Núñez	12/07/2.004
Municipalidad de Nueva Esperanza	12/07/2.004
Municipalidad de Selva	14/07/2.004
Municipalidad de Beltrán	14/07/2.004
Municipalidad de Las Termas	02/08/2.004
Municipalidad de Sumampa	07/09/2.004
Municipalidad de Clodomiro	20/09/2.004
Municipalidad de Tintina	21/10/2.004
Municipalidad de Pinto	21/10/2.004
Municipalidad de Malbrán	21/10/2.004
Municipalidad de Colonia Alpina	26/10/2.004
Municipalidad de Los Telares	10/11/2.004

Con Municipios de otras Provincias**Con la Municipalidad de San Salvador de Jujuy****ORDENANZA N° 2.581 (29/04/1.996)**

Art. 1°: Convalídase el acuerdo suscripto por el señor Intendente de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, C.P.N. Mario Héctor Bonacina, con el Señor Intendente de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Dn. Hugo Cid Conde, el día 14 de Marzo de 1.996, el que deberá tenerse presente en todas sus cláusulas.

CONVENIOS CON UNIVERSIDADES**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

Entre la Municipalidad de la Capital, en adelante la Municipalidad, por una parte, representada por el Intendente Municipal, Ing. Bruno A. Volta y la Universidad Nacional de Santiago del Estero, en adelante la Universidad, representada en este acto por el Rector Normalizador, Ing. Enrique Alberto López, respectivamente, resuelve celebrar el presente convenio: **PRIMERO:** OBJETO: La Municipalidad, como Institución de Gobierno y Administración Urbana, preocupada por posibilitar el armónico desarrollo de todas las actividades que caracterizan a nuestro hábitat y la Universidad, en cumplimiento de uno de sus objetivos primordiales: elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y la ciencia, como un servicio público orientado de acuerdo con las necesidades provinciales, regionales y nacionales, colaborando con la resolución de los problemas del país y en su condición de ámbito natural del conocimiento científico y tecnológico acuerdan encarar, en forma conjunta, tareas de investigación en el ámbito jurisdiccional de la primera, orientada al análisis y evaluación de las Estructuras y Regímenes vigentes que caracterizan a los recursos humanos y naturales del medio. **SEGUNDO:** A los fines propuestos, se integrará una Comisión de Estudios, que estará formada por personal designado por la Municipalidad y la Universidad, y que tendrá a su cargo la tarea de definir los lineamientos generales de la investigación. **TERCERO:** La Municipalidad, aportará los profesionales que se estime necesarios y circunstancialmente brindará el apoyo de su planta Técnico-Administrativa, y proveerá el ámbito físico, equipamiento y materiales que requiera el funcionamiento de la Comisión de Estudio. **CUARTO:** La Universidad, aportará personal profesional de su planta administrativa en la especialidad motivo del estudio, y especialistas e investigadores de su planta docente; asimismo, facilitará el terreno soporte para el asentamiento del/los ámbito/s físicos/s que resulte/n necesario/s. **QUINTO:** La Comisión de Estudio, podrá requerir el aporte, a nivel de asesoramiento, de Organismos que promuevan acciones similares en la región (Universidades Nacionales, Municipios). **SEXTO:** La atención de los gastos de personal, específicamente designado para este fin, infraestructura, equipamiento y bienes de consumo, serán a cargo de la Municipalidad. **SEPTIMO:** El o los temas de Investigación serán propuestos anualmente por los órganos de conducción comunal, sin perjuicio de que los claustros universitarios requieran algunos estudios urbanos especiales (previa aprobación de la comuna y que sean de su especial interés). **OCTAVO:** Previo acuerdo de partes y a propuesta de la Comisión, los plazos de Investigación se fijarán de acuerdo con la complejidad de la misma. **NOVENO:** El resultado de las Investigaciones se volcará en documentaciones de carácter académico que serán receptados por las autoridades científicas, designadas al efecto por la Universidad y remitidas a la Municipalidad, quien será depositaria de los mismos y podrá hacer uso de ellas según sus necesidades y posibilidades. **DÉCIMO:** La Municipalidad, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, deberá ejecutar las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la Comisión, en terrenos de la Universidad, las que en su conformación, materiales, terminaciones, etc., responderán a las características de las edificaciones existentes. **UNDÉCIMO:** El presente convenio tendrá vigencia mientras no sea denunciado por ninguna de las partes; en ese caso, las instalaciones ejecutadas por la Municipalidad pasarán a ser de propiedad de la Universidad. ----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santiago del Estero, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) -----

Facultad de Ciencias Forestales - UNSE

Entre la **Facultad de Ciencias forestales**, con domicilio en Avda. Belgrano (s) N° 1912, de la ciudad de Santiago del Estero, representada en este acto por su Decano, Ing. Forestal Victorio Mariot, en adelante **LA FACULTAD**, por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DE SGO. DEL ESTERO**, con domicilio legal en la calle Libertad 481, de la ciudad de Santiago del Estero, representada en este acto por el C.P.N. Mario Bonacina, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, acuerdan, celebrar el presente Convenio de Cooperación Científica y Técnica, en adelante **EL CONVENIO**, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** De común acuerdo, LA FACULTAD y LA MUNICIPALIDAD adoptarán programas de cooperación para: **1°.-** La ejecución conjunta o a pedido de una de las partes, de estudios, asesoramientos y proyectos de investigación y desarrollo en áreas o temas comunes. **2°.-** La formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos e intercambio de información científica y técnica. **3°.-** Cooperar recíprocamente en planes de acción común y toda otra actividad que resulte de mutuo interés. **SEGUNDA:** Con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que resulten del presente convenio, cada una de las partes designará un representante, los que actuarán como nexo institucional. **TERCERA:** Las acciones a que dé lugar este convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se establecerán los detalles de la organización, para cumplir las finalidades específicas de los mismos. Los planes de trabajo que se agregarán como anexo del presente convenio serán suscriptos e informados con ajuste a las normas internas de organización y procedimiento establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos. **CUARTA:** Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio conjuntamente por ambas partes. Las publicaciones por separado de una de las partes solo serán aceptadas mediando la aceptación fehaciente de la otra. En cualquier caso deberá hacerse expresa de la participación conjunta en el marco del presente convenio. **QUINTA:** Si como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio se obtuvieran resultados de valor comercial o que constituyeran fuentes de recursos económicos, la propiedad intelectual será compartida por ambas partes y su utilización será motivo de un acuerdo especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos. **SEXTA:** La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos. **SEPTIMA:** El presente convenio tendrá una duración de (3) años a partir de su firma por cada una de las partes signatarias y se considera automáticamente prorrogado por igual período, si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara de manera fehaciente su voluntad en contrario. **OCTAVA:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación. Los planes de trabajo en ejecución caducarán según sus respectivos cronogramas. **NOVENA:** A todos los efectos legales y/o judiciales que eventualmente puedan corresponder, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales ordinarios con asiento en la Provincia de Santiago del Estero y constituyen domicilios legales en los lugares ya mencionados. -----
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santiago del Estero, a los..... días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete. -----

Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud – UNSE**ORDENANZA N° 4.516 (22/03/2.011)**

Art. 1°: Declárase de Interés Municipal el Proyecto de “Fortalecimiento Administrativo en los Municipios”, instaurado por la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Art. 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio marco con la institución mencionada en el artículo precedente, a efectos de permitir la concurrencia de los empleados que deseen la capacitación que se ofrece a través del plan de estudios.

Art. 3°: La erogación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en artículo segundo de la presente Ordenanza se imputará a la partida presupuestaria “Rentas Generales”.

Art. 4°: Remítase copia autenticada de la presente a la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

La Universidad Nacional de Entre Ríos, en adelante UNER, representada en éste acto por el Rector, el Contador César Gottafried, con domicilio legal en el Rectorado, calle Galarza N° 617 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, por una parte, la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, Departamento Capital de la Provincia de Santiago del Estero, en adelante la Municipalidad, representada en éste acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. José Luis Zavaglia, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca en los campos diseño e implementación de Programas de desarrollo. El mencionado convenio se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** De común acuerdo la UNER y la Municipalidad adoptarán programas de coordinación para la realización conjunta de Proyectos de investigación para la realización conjunta de Proyectos de investigación y desarrollo en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de formación científico y técnica. **SEGUNDA:** La UNER y la Municipalidad con el objeto de programar, orientar y coordinar actividades que deriven de la aplicación de éste convenio, acuerdan la designación de un representante, por cada una de las partes, quienes, conjuntamente con los órganos respectivos competentes al efecto, actuarán de nexos interinstitucionales. **TERCERA:** La UNER y la Municipalidad, sobre la base de la cláusula primera del presente convenio y previo acuerdo entre las partes, se obligan recíprocamente a: 1)- Actuar en el asesoramiento y consultoría de la otra parte, a pedido de ésta, en el área de problemas de su competencia. 2)- Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe. 3)- Colaborar en las áreas docentes, en las disciplinas de su competencia. 4)- Permitir el intercambio de personal científico, docente y técnico en forma individual o como equipo de trabajo. 5)- Posibilitar el fluido intercambio de información científica-tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos. 6)- Toda otra actividad que haga a la formación, capacitación o perfeccionamiento de recursos humanos, y a la cooperación y ejecución conjunta de proyectos de investigación y desarrollo. **CUARTA:** Las actividades a que dará lugar este convenio, cuando implique erogaciones significativas o utilización de equipamiento o infraestructura, deberán ser instrumentadas a través de convenios específicos, en los que se establecerán detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Los convenios específicos serán suscriptos e informados con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos. **QUINTA:** En caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial, establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos. **SEXTA:** La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos. **SEPTIMA:** La UNER y la Municipalidad observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de éste convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. **OCTAVA:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias, y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, comunicada a la otra por escrito. ----- En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares rubricados, de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santiago del Estero a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa. -----

ANEXO

El programa “Salud para todos” del Rectorado de la UNER, ha sido creado para colaborar en el mejoramiento del nivel de Salud de toda la población, a través de la promoción, coordinación y ejecución de actividades preferentemente multidisciplinarias, con la participación de las distintas Unidades Académicas, otros organismos de la Sociedad y la Comunidad en general.

Las actividades de cooperación técnica que pueden realizarse con los Municipios son las siguientes:

- 1) Capacitación Técnica a personal municipal y de otras entidades públicas y privadas en problemáticas referidas a Salud y Medio Ambiente.
- 2) Asistencia técnica en la formulación y ejecución de proyectos de saneamiento.
- 3) Contribución en la formación de recursos humanos de la zona que actuarán como ejecutores para garantizar la continuidad del proyecto.
- 4) Fomento de las actividades interdisciplinarias e interinstitucionales sumando nuevas disciplinas y ejecutando tareas en común con las Unidades Académicas de la UNER y otras entidades.
- 5) Publicaciones y divulgación de los trabajos realizados.
- 6) Asesoramiento en:
 - Abastecimiento de agua potable, producción y distribución.
 - Desagües pluviales, control de inundaciones.
 - Tratamiento de excretas y aguas servidas, lucha contra la contaminación del agua.
 - Servicio de recolección y de disposición final de los residuos sólidos compost, rellenos sanitarios, etc.

- Recuperación de áreas urbanas.
- Parquización y mejoramiento del hábitat.
- Evaluación de Contaminantes (aire, suelo y agua).
- Tratamiento de efluentes domiciliarios e industriales.
- Lucha contra los vectores y otros posibles huéspedes de gérmenes patógenos (roedores, vinchucas, mosquitos, etc.).
- Higiene de la vivienda y de sus inmediaciones.
- Medidas de Salud Pública relacionadas con edificios residenciales, públicos e institucionales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, a través del Centro de Estudios de Transporte (CETTRAN) representada en este acto por el Ing. Leonardo Walter Petrone, autorizado por el Señor Rector mediante Resolución Rectoral N° 239/96, y la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero representada en este acto por el Señor Intendente Cdr. Mario Héctor Bonacina, se acuerda en celebrar el siguiente Convenio: **PRIMERO:** CETTRAN colaborará con la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, prestando asistencia técnica para la realización de estudios y proyectos en temas vinculados al transporte y el tránsito urbano, en lo referente a: a) Aspectos metodológicos generales y particulares; b) Definición y delimitación del área en estudio; c) Diseño y realización de encuestas incluyendo su procesamiento; d) Estudios económicos incluyendo costos y tarifas y evaluaciones económicas; e) Programación del sistema de transporte - Redes, modos y medios de transporte; F) Programas de tránsito, estacionamiento, señalización, diseño vial, otros; g) Evaluación y selección de alternativas técnicas, económicas, administrativas; h) Preparación de Pliegos Generales y Particulares para Licitaciones. La precedente enunciación no es taxativa y permite la incorporación de otros temas e interés común. **SEGUNDO:** Las tareas que demande la asistencia técnica no afectan ni comprometen la asignación de fondos por parte de CETTRAN, quien dispondrá la asignación o contratación de personas especializadas utilizando sus instalaciones y equipamiento para realizar los trabajos que convenga. **TERCERO:** La Municipalidad colaborará con CETTRAN en el desarrollo de los trabajos afectando el personal que se disponga a los efectos de cada tarea, así como pondrá a disposición de CETTRAN los antecedentes, datos, relevamientos, legislación y otros que posea para su efectiva realización de los trabajos encomendados. Asimismo tomará a su cargo los gastos y honorarios que cada tarea demande, los que serán fijados de común acuerdo con CETTRAN en cada requerimiento. A estos efectos CETTRAN se responsabiliza de efectuar las rendiciones por ante la Universidad según las propias normas. **CUARTO:** A los efectos de acordar cada trabajo que resulte de interés para la Municipalidad se firmarán actas entre las partes, facultándose para su suscripción al Sr. Secretario de planeamiento, Obras y Servicios Públicos, en las cuales se determinará los términos de referencia de cada tarea, cronograma, costos y honorarios. **QUINTO:** El tiempo de duración del presente Convenio, es de dieciocho meses a contar de la fecha del presente y podrá ser renovado automáticamente si las partes lo estiman necesario. **SEXTO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, debiendo comunicar tal decisión a la otra con sesenta días de anticipación, responsabilizándose en cada caso de incumplimiento por los perjuicios que la falta de preaviso pudiera ocasionar. **SEPTIMO:** La propiedad intelectual de los trabajos que se realicen será común a ambas instituciones, los profesionales que intervengan no podrán hacer uso de los mismos con fines lucrativos y sólo podrán invocarlos como antecedentes mencionando a los Organismos a los que pertenece la propiedad intelectual. **OCTAVO:** Para cada trabajo se imprimirá un número de ejemplares determinado en el acta que acuerde los trabajos. **NOVENO:** A todos los efectos legales CETTRAN fija domicilio en Ciudad Universitaria, Facultad de Ciencias Económicas, estafeta postal N° 32, C.P. 5000-Córdoba, y la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, en calle Libertad. N° 481 (altos) C.P. 4.200- Santiago del Estero, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba. **DECIMO:** En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de lo dicho, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis. -----

DECRETO N° 264 –P- 1996 (10/07/1.996)

Art. 1°: AUTORIZASE al Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Arq. ANTONIO CONTATO CAROL a suscribir, en representación de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, las ACTAS-ACUERDO y demás documentación que resulte necesaria para la ejecución del Convenio existente entre el Centro de Estudios de Transporte (CETTRAN) de la Universidad Nacional de Córdoba y éste Municipio y que formarán parte integrante del mismo.

ACTA ACUERDO N° 1

En virtud del Convenio firmado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis entre el Centro de Estudios de Transporte (CETTRAN) de la Universidad Nacional de Córdoba y la Municipalidad de Santiago

del Estero, ésta última requiere a CETRAN el estudio de la “**Redefinición del Sistema de Transporte Público de Pasajeros mediante Omnibus**”.

1. Para ello estarán a cargo de CETRAN la realización de las siguientes tareas:
 - 1.1. Determinación del Area de Estudio. Delimitación y división en zonas de tráfico.
 - 1.2. Diseño de la Encuesta de Origen y Destino de Viajes. Instrucciones y procesamiento de la encuesta.
 - 1.3. Diseño preliminar del Sistema de Transporte. Recorridos, frecuencia, flota.
 - 1.4. Alternativas. Selección política.
 - 1.5. Diseño definitivo.
 - 1.6. Preparación de los Pliegos para el llamado a Licitación.
 - 1.7. Informe Final.
2. Para la realización de la Encuesta de Origen y Destino, la Municipalidad de Santiago del Estero tomará a su cargo el operativo de campo, proveyendo los operadores y supervisores necesarios. Como la realización de la encuesta resulta condicionante del resto, la eventual demora en su realización producirá de hecho una demora en las subsiguientes etapas.
3. La Municipalidad de Santiago del Estero pondrá a disposición del CETRAN al menos dos profesionales, un arquitecto o ingeniero y un abogado, con el objeto de realizar las tareas que CETRAN le encomiende.
4. Los gastos que demande el Estudio estarán a cargo de la Municipalidad de Santiago del Estero y los mismos incluyen:
 - 4.1. Gastos de traslados y estadía: Doce (12) viajes Córdoba-Santiago del Estero-Córdoba en ómnibus o automóvil, alojamiento en hotel y otros gastos de estadía, en un promedio dos (2) días por cada viaje.
 - 4.2. Honorarios: Comprende los honorarios para el pago de profesionales y personal que CETRAN pondrá a disposición del trabajo por el tiempo que considere necesario. El monto total de los mismos se estipula en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000), los que se efectivizarán de la siguiente forma: seis cuotas mensuales y consecutivas de \$7.000,= (Pesos Siete mil) cada una, pagaderas entre los días uno y cinco de cada mes y dos cuotas trimestrales de \$ 6.000,= (Pesos Seis mil) cada una, pagaderas: la primera al final del primer trimestre y la segunda a la entrega del informe final.
 - 4.3. Los pagos se efectuarán a nombre de CETRAN en la cuenta que este designe al efecto.
5. CETRAN se compromete a entregar dos copias del informe de Avance al vencimiento del primer trimestre y dos copias de informe Final al vencimiento del segundo trimestre, quedando por cuenta de la Municipalidad de Santiago del Estero el costo de mayor cantidad de copias.
6. Los pliegos para el llamado a Licitación serán entregados por CETRAN además del informe Final en un disquete utilizando el procesador de texto que se convenga con la Municipalidad.
7. Cronograma.

	M E S					
	1	2	3	4	5	6
Area de Estudio. Delimit. y subdivisión	++++					
Encuesta de origen y destino de viajes	++	++		++++		
-Tareas de Campo		+++	+++			
Diseño preliminar del sistema		+++	++++	+++		
-Informe de Avance			()			
Alternativas. Selección política				()		
Diseño definitivo				++++	++++	+++
Elaboración de pliegos						++++
Informe Final						(

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis. -----

CONVENIOS DE TENENCIA Y USO DE INMUEBLES

Con Ferrocarriles Argentinos

Entre FERROCARRILES ARGENTINOS, representada en este acto por su interventor, Dr. Ignacio Alfonso LUDUEÑA, L.E. N° 7.965.670, por una parte y la Municipalidad de SANTIAGO DEL ESTERO representada por el Intendente Municipal Sr. Mario Héctor BONACINA, L.E. N° 8.789.326 por la otra, en adelante denominadas “EL FERROCARRIL” Y “EL PERMISIONARIO” respectivamente, acuerdan en celebrar el presente Permiso de Uso, sujeto a las siguientes cláusulas, tal como lo dispone la Resolución N° 825/93 del 28 de Mayo de 1993. **PRIMERA:** EL FERROCARRIL otorga a EL PERMISIONARIO a partir del 1° de Septiembre de 1993, por el término de Cinco (5) años, la mera tenencia precaria del inmueble situado en la localidad de Santiago del Estero, departamento Capital, provincia de Santiago del Estero, que consta de aproximadamente veintitrés mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (23.430 m2), con frente a la calle Perú entre la calle Chaco y la Av. Rivadavia, conforme al croquis que se adjunta como Anexo I y que integra el presente. La entrega del inmueble se realiza con el fin de que EL PERMISIONARIO lo destine a PARQUIZACIÓN Y CENTRO CULTURAL. **SEGUNDA:** EL PERMISIONARIO deberá abonar un canon

simbólico de \$1.800,= (Pesos Un Mil Ochocientos) anuales pagaderos por año adelantado. Dado lo prescripto por la Ley 23.928, el canon fijado no sufrirá actualización ni indexación alguna. En caso de que con posterioridad otras normas jurídicas autoricen la actualización y/o indexación monetaria, se estará a lo que se establezca legalmente y/o a lo que las partes acordaren. **TERCERA:** EL PERMISIONARIO se compromete a: a)- Conservar las instalaciones en condiciones de habitabilidad, obligándose a mantenerlas y repararlas cuando fuese necesario; b)- Cuidar de que los espacios a cielo abierto están en condiciones de limpieza, higiene, y desmalezados; c)- Mantener y/o construir el alambrado olímpico perimetral que separe el predio recibido de la zonal de vía en explotación, según normas de seguridad vigentes; d)- Pagar todos los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y servicios en general, que pudieran afectar al inmueble cedido en uso y al Cuadro de Estación donde se encuentren estos inmuebles, y/o a las actividades que en ellos se desarrollen, por el plazo de vigencia del convenio; e)- Cuidar que el inmueble no sea usurpado por terceros. En caso de que se produjera usurpación, deberá comunicar a EL FERROCARRIL del hecho e iniciar las acciones tendientes a su desalojo. **CUARTA:** EL PERMISIONARIO no podrá: a)- Abrir pasos peatonales en la zona de vías; b)- Efectuar mejoras al inmueble sin autorización de EL FERROCARRIL. Toda mejora que se introduzca queda para EL FERROCARRIL al término del convenio; c)- En caso de que las mejoras hubieren sido efectuadas sin autorización de EL FERROCARRIL, éste podrá exigir la restitución del inmueble en las condiciones originarias; d)- Subarrendar o dar el inmueble a terceros con fines comerciales. El uso integral del inmueble deberá ser ejercido únicamente por el Permisionario, y con el destino denunciado; e)- Transferir a terceros este Permiso de uso, salvo conformidad expresa de EL FERROCARRIL. **QUINTA:** El cumplimiento de las contraprestaciones por parte de EL PERMISIONARIO, no obliga a EL FERROCARRIL a realizar ningún tipo de aporte económico. **SEXTA:** EL FERROCARRIL, no proveerá agua ni energía eléctrica y EL PERMISIONARIO deberá gestionar su obtención a través de los Organismos correspondientes. **SEPTIMA:** EL PERMISIONARIO es responsable de todos los daños y perjuicios que con motivo del uso del inmueble causare a terceros y/o a FERROCARRIL. **OCTAVA:** El presente convenio puede ser renovado a su finalización por igual periodo, de común acuerdo por ambas partes. **NOVENA:** EL FERROCARRIL se reserva el derecho de rescindir el permiso en cualquier momento dentro del período de vigencia del contrato, mediante preaviso por medio fehaciente con treinta (30) días corridos de anticipación, cuando razones de servicio o de conveniencia empresaria así lo hagan necesario, sin derecho para EL PERMISIONARIO a reclamar indemnización alguna. **DECIMA:** El incumplimiento por parte de EL PERMISIONARIO de las obligaciones establecidas, dará derecho a EL FERROCARRIL a dar por rescindido el Convenio de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. **UNDECIMA:** EL FERROCARRIL se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente el inmueble entregado, a efectos de comprobar el cumplimiento por parte de EL PERMISIONARIO, de las obligaciones que asume por el presente. **DUODECIMA:** Extinguido el presente permiso, EL PERMISIONARIO deberá devolver el bien dentro de los treinta (30) días corridos totalmente desocupado y en buen estado de conservación y limpieza. Vencido el plazo estipulado sin que se hubiera materializado la devolución del bien, EL FERROCARRIL, podrá actuar de acuerdo a lo estipulado en la Ley 17.091, con reserva de derecho a cobrar a EL PERMISIONARIO una multa por mora de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO (U\$S 100) diarios. Si el inmueble no se encontrara en las condiciones estipuladas para su devolución, EL FERROCARRIL podrá efectuar o hacer efectuar por terceros las reparaciones necesarias por cuenta y a cargo exclusivamente de EL PERMISIONARIO. **DECIMO TERCERA:** El presente convenio anula y reemplaza al anterior entre las partes de fecha 2 de Junio de 1993. **DECIMO CUARTA:** Para todos los efectos del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio EL FERROCARRIL en Avenida Ramos Mejía N° 1302 Capital Federal y EL PERMISIONARIO en Libertad N° 480 Santiago del Estero. **DECIMA QUINTA:** Los impuestos que graven el presente Convenio, serán soportados por EL PERMISIONARIO. -----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Agosto de 1993. -----

Entre FERROCARRILES ARGENTINOS, representada en este acto por su interventor, Dr. Ignacio Alfonso LUDUEÑA, L.E. N° 7.965.670, por una parte y la Municipalidad de SANTIAGO DEL ESTERO representada por el Intendente Municipal Sr. Mario Héctor BONACINA, L.E. N° 8.789.326 por la otra, en adelante denominadas “EL FERROCARRIL” Y “EL PERMISIONARIO” respectivamente, acuerdan en celebrar el presente Permiso de Uso, sujeto a las siguientes cláusulas, tal como lo dispone la Resolución N° 825/93 del 28 de Mayo de 1993: **PRIMERA:** EL FERROCARRIL otorga a EL PERMISIONARIO a partir del 1° de Septiembre de 1993, por el término de Cinco (5) años, la mera tenencia precaria del inmueble situado en la localidad de Santiago del Estero, departamento Capital, provincia de Santiago del Estero, que consta de aproximadamente veintiséis mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados (26.428m2), con frente a la calle Libertad y la calle 12 de Octubre, conforme al croquis que se adjunta como Anexo I y que integra el presente. La entrega del inmueble se realiza con el fin de que EL PERMISIONARIO lo destine a PARQUIZACIÓN Y CENTRO CULTURAL. **SEGUNDA:** EL PERMISIONARIO deberá abonar un canon

simbólico de \$1.800,= (Pesos Un Mil Ochocientos) anuales pagaderos por año adelantado. Dado lo prescripto por la Ley 23.928, el canon fijado no sufrirá actualización ni indexación alguna. En caso de que con posterioridad otras normas jurídicas autoricen la actualización y/o indexación monetaria, se estará a lo que se establezca legalmente y/o a lo que las partes acordaren. **TERCERA:** EL PERMISIONARIO se compromete a: a)- Conservar las instalaciones en condiciones de habitabilidad, obligándose a mantenerlas y repararlas cuando fuese necesario; b)- Cuidar de que los espacios a cielo abierto están en condiciones de limpieza, higiene, y desmalezados. c)- Mantener y/o construir el alambrado olímpico perimetral que separe el predio recibido de la zonal de vía en explotación, según normas de seguridad vigentes; d) Pagar todos los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y servicios en general, que pudieran afectar al inmueble cedido en uso y al Cuadro de Estación donde se encuentren estos inmuebles, y/o a las actividades que en ellos se desarrollen, por el plazo de vigencia del convenio; e)- Cuidar que el inmueble no sea usurpado por terceros. En caso de que se produjera usurpación, deberá comunicar a EL FERROCARRIL del hecho e iniciar las acciones tendientes a su desalojo. **CUARTA:** EL PERMISIONARIO no podrá: a)- Abrir pasos peatonales en la zona de vías; b)- Efectuar mejoras al inmueble sin autorización de EL FERROCARRIL. Toda mejora que se introduzca queda para EL FERROCARRIL al término del convenio; c)- En caso de que las mejoras hubieren sido efectuadas sin autorización de EL FERROCARRIL, éste podrá exigir la restitución del inmueble en las condiciones originarias; d)- Subarrendar o dar el inmueble a terceros con fines comerciales. El uso integral del inmueble deberá ser ejercido únicamente por el Permisionario, y con el destino denunciado; e)- Transferir a terceros este Permiso de uso, salvo conformidad expresa de EL FERROCARRIL. **QUINTA:** El cumplimiento de las contraprestaciones por parte de EL PERMISIONARIO, no obliga a EL FERROCARRIL a realizar ningún tipo de aporte económico. **SEXTA:** EL FERROCARRIL, no proveerá agua ni energía eléctrica y EL PERMISIONARIO deberá gestionar su obtención a través de los Organismos correspondientes. **SEPTIMA:** EL PERMISIONARIO es responsable de todos los daños y perjuicios que con motivo del uso del inmueble causare a terceros y/o a FERROCARRIL. **OCTAVA:** El presente convenio puede ser renovado a su finalización por igual periodo, de común acuerdo por ambas partes. **NOVENA:** EL FERROCARRIL se reserva el derecho de rescindir el permiso en cualquier momento dentro del período de vigencia del contrato, mediante preaviso por medio fehaciente con treinta (30) días corridos de anticipación, cuando razones de servicio o de conveniencia empresaria así lo hagan necesario, sin derecho para EL PERMISIONARIO a reclamar indemnización alguna. **DECIMA:** El incumplimiento por parte de EL PERMISIONARIO de las obligaciones establecidas, dará derecho a EL FERROCARRIL a dar por rescindido el Convenio de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. **UNDECIMA:** EL FERROCARRIL se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente el inmueble entregado, a efectos de comprobar el cumplimiento por parte de EL PERMISIONARIO, de las obligaciones que asume por el presente. **DUODECIMA:** Extinguido el presente permiso, EL PERMISIONARIO deberá devolver el bien dentro de los treinta (30) días corridos totalmente desocupado y en buen estado de conservación y limpieza. Vencido el plazo estipulado sin que se hubiera materializado la devolución del bien, EL FERROCARRIL, podrá actuar de acuerdo a lo estipulado en la Ley 17.091, con reserva de derecho a cobrar a EL PERMISIONARIO una multa por mora de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U\$S 100) diarios. Si el inmueble no se encontrara en las condiciones estipuladas para su devolución, EL FERROCARRIL podrá efectuar o hacer efectuar por terceros las reparaciones necesarias por cuenta y a cargo exclusivamente de EL PERMISIONARIO. **DECIMA TERCERA:** EL PERMISIONARIO tomará por su cuenta y cargo el levantamiento de las vías y todo el componente de las mismas, indicadas en el Anexo I. El material extraído de tal operatoria deberá ser entregado sobre vagón al inspector de vía del sector. Todo trabajo a realizar, deberá contar con la Dirección Técnica de EL FERROCARRIL debiendo EL PERMISIONARIO notificar por escrito previamente a las autoridades pertinentes. **DECIMA CUARTA:** En caso de que el permisionario necesite ocupar las viviendas N° 23948/4006 y N° 23947/4005 para los fines que especifica el presente convenio, deberá brindar a sus actuales ocupantes una solución habitacional adecuada. **DECIMA QUINTA:** En lo referente al galpón N° 23900/4011 EL FERROCARRIL procederá a gestionar la desocupación de los actuales arrendatarios, y una vez librado dicho inmueble, se entregará para ser agregado al remanente otorgado. **DECIMA SEXTA:** El presente convenio anula y reemplaza al anterior firmado entre las partes de fecha 2 de junio de 1993. **DECIMA SEPTIMA:** Para todos los efectos del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio EL FERROCARRIL en Avenida Ramos Mejía 1302 –Capital Federal- y EL PERMISIONARIO en Libertad 480 –Santiago del Estero. **DECIMO OCTAVA:** Los impuestos que graven el presente Convenio, serán soportados por EL PERMISIONARIO. -----
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Agosto de 1993. -----

CONVENIOS CON ENTIDADES INTERMEDIAS Y/U ONG
Con el Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, en adelante el Municipio, representada en este acto por el Señor Intendente, Dr. JOSE LUIS ZAVALIA, por una parte y, por la otra, el Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero, en adelante el Colegio, representado en este acto por su Presidente, Arq. ENRIQUE AGÜERO MARAÑÓN; resuelven aunar esfuerzos para lograr una mayor eficiencia de sus recursos humanos, técnicos y científicos, con el objeto de orientar y contribuir al desarrollo urbano, social, económico y cultural de la Ciudad de Santiago del Estero. Conforme con lo expresado, celebran el presente Convenio como marco de referencia para realizar los programas de trabajo y/o de investigación que se acuerden en el futuro. Este Convenio MARCO se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Las partes se obligan a brindarse mutua participación y asistencia en los temas relacionados con la Arquitectura y el Urbanismo. Para ello establecen las normas de carácter general que regularán los planes de trabajo y/o investigación específicos, que en el futuro se formalicen con el propósito de realizar: a)- Programas y proyectos tendientes a promover el desarrollo integral de la ciudad y su ordenamiento urbano; b)- Programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, de aplicación inmediata a proceso evolutivo de la ciudad; c)- Anteproyectos y/o proyectos de intervención urbana en materia de protección, conservación, renovación, expansión, etc. d)- Capacitación de recursos humanos sobre temas de incumbencia del presente Convenio. **SEGUNDA:** Las acciones por desarrollar en cumplimiento de este Convenio, estarán referidas al siguiente contexto: Aspectos ecológicos, Planeamiento del uso del suelo, Circulación y transporte, infraestructura y servicios y Códigos y reglamentaciones urbanísticas y de construcción. **TERCERA:** Cada una de las partes estará representada por un Coordinador. A tal efecto, el Municipio designa a los Arqs. TOMAS ARQUES Y HECTOR SOSA y el Colegio al Arq. VICTOR SEBASTIAN MEDINA; quienes podrán ser reemplazados con el solo requisito de la comunicación por escrito a la otra parte. Idéntico criterio deberá adoptarse cuando, en razón de los protocolos que se agreguen al presente, surja la necesidad de la designación de Coordinadores Alternos. **CUARTA.** Serán funciones de los Coordinadores: a)- Recibir y analizar en primera instancia, los proyectos de planes de trabajo y/o investigaciones específicas por desarrollarse dentro del marco establecido; b)- Coordinar las tareas previstas en los planes de trabajo y/o investigaciones que se opongan en ejecución, procurando su correcto cumplimiento; c)- Recibir y coordinar la información referente a la marcha de los trabajos remitiéndola, oportunamente, a consideración de las Autoridades de cada una de las partes. **QUINTA:** Los planes de trabajo y/o de investigación, podrán ser propuestos, indistintamente, por cada una de las partes (Autoridades, Coordinadores, Personal Competente). Finalmente, las respectivas autoridades los aprobarán conjuntamente, dentro de los plazos que se estipulen. **SEXTA:** En cada plan de trabajo y/o de investigación se establecerán en forma detallada las normas a seguir en los aspectos específicos de su desarrollo y que no estén indicadas en el presente Convenio Marco. **SEPTIMA:** Las partes podrán suscribir protocolos, a títulos gratuito y oneroso, dentro del marco de este Convenio. En cada caso se determinarán las obligaciones inherentes a cada una. **OCTAVA:** Si del resultado de las tareas efectuadas se obtuvieren privilegios de patentes, la solicitud y el registro de las mismas se inscribirán en forma conjunta, por ambas partes. A ellas corresponderá en común, el dominio y, por partes iguales, el resultado de la eventual explotación que de las mismas hicieren. Los resultados de las tareas efectuadas que no sean susceptibles de patentamiento, o que no se patentaren podrán ser libremente utilizados por cualquiera de las partes. **NOVENA:** Este Convenio Marco se suscribe por tiempo indeterminado y podrá, cada una de las partes, denunciarlo mediante preaviso escrito con una antelación no inferior a los sesenta (60) días corridos. Todo ello, sin perjuicio de concluir la ejecución de las tareas que estuvieren desarrollándose y de cumplir con las obligaciones contraídas a esa fecha. Esta denuncia no generará obligaciones resarcitorias entre las partes. **DECIMA:** En el supuesto de diferendos derivados del incumplimiento por alguna de las partes, de lo establecido en las cláusulas precedentes, será de obligatoria aplicación el Art. 10 de la Constitución de la Provincia. **UNDECIMA:** Para todos los efectos relacionados con el presente Convenio Marco, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago del Estero, el Municipio en calle Libertad N° 481 y el Colegio en calle Buenos Aires N° 135. -----

En prueba de conformidad y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santiago del Estero, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve. -----

Con la Fundación Calidad y Participación y la Zonta Buenos Aires

En Santiago del Estero, a los 03 días del mes de Agosto de 1993, entre la Fundación por la Calidad y la Participación y en la Zonta Club Buenos Aires, en representación del grupo ULOG de Suiza en la Argentina y las Instituciones: Municipalidad de la Capital (Subsecretaria de Planeamiento y Desarrollo Urbano), Municipalidad de La Banda (Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano) y la Federación de Instituciones Bandeñas coordinadas por la E.S. MATILDE F. BONZINI, D.N.I. 6.137.059 se celebra un Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa “Iniciativa Nacional para el uso doméstico de la Energía Solar”. Los términos del Convenio se ajustan a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA:** La Fundación se compromete a enviar información necesaria; dar apoyo Logístico; enviar experiencias de otras

Comunidades; apoyar con subsidios especiales para el desarrollo del programa. **SEGUNDA:** El grupo formado por los representantes de las Instituciones de Santiago del Estero, se compromete a: Formar Centro de Experimentos; dictar charlas Teórico Prácticas; fomentar la construcción de Hornos Solares. **TERCERA:** Por las partes nombradas, con el fin de dar ejecutividad a las acciones futuras, se designa una persona por Entidad: a)- Por la Fundación: Arq. NORA LAROSA, D.N.I. N° 14.575.315; b)- Por Zonta Buenos Aires: Lic. LIDIA HELLER; c)- Por la Municipalidad de La Banda -Secretaria de Planeamiento y Desarrollo Urbano: Arq. JULIO EDGARDO MANSILLA, L.E. 7.203.235 e Ing. AGUSTIN PASCUAL RUIZ, D.N.I. N° 13.496.819; d)- Por la Municipalidad de la Capital -Subsecretaria de Planeamiento y Desarrollo Urbano: Arq. HECTOR RENE SOSA, D.N.I. N° 13.775.809 y Prof. RICARDO ERNESTO BONZINI, D.N.I. N° 11.549.162; e)- Por Federación de Instituciones Bandeñas: Sr. JOSE ROBERTO PASCUAL, D.N.I. N° 16.561.345. **CUARTA:** El presente Acuerdo durará 12 (doce) meses con opción a otro periodo similar y mantendrá continuidad mientras no haya manifestación en contrario. Dando fe a lo anteriormente acordado se firman dos ejemplares de un mismo tenor. -----

Con la Fundación Biosfera de La Plata**ORDENANZA N° 3.080 (11/08/1.998)**

Art. 1°: Promuévase la firma de un Convenio - Marco entre la Municipalidad de Santiago del Estero y la Fundación Biosfera de la Ciudad de La Plata, con el objeto de promover relaciones y acciones mutuas en temática ambiental.

Art. 2°: Se deberá dar participación al I.M.E. -Instituto Municipal de Ecología - en la firma del referido convenio.

CONVENIOS CON ENTIDADES BANCARIAS**Con el Banco Santiago del Estero****ORDENANZA N° 3.495 (03/07/2.001)**

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar con el Banco Santiago del Estero S.A. un convenio de asistencia crediticia que beneficia a los empleados municipales, por un importe de hasta ocho (8) sueldos, amortizables en cuotas, que serán descontadas por la Administración Municipal, de los haberes mensuales que perciban los tomadores de dichos préstamos.-

Art. 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incluir en dicho convenio una cláusula que habilite al Banco Santiago del Estero S.A. a debitar mensualmente de los haberes el importe de las cuotas de amortización de los créditos otorgados al personal Municipal, en concepto de capital, intereses, comisiones, primas de seguros y demás accesorios. El débito podrá hacerse desde las veinticuatro horas posteriores al pago de la totalidad de los haberes al personal, en cualquiera de las cuentas que la Municipalidad tenga operando en el mismo, con excepción de las que tengan afectación específica.-

ORDENANZA N° 3.522 (06/11/2.001)

Art. 1°: Homológase el convenio de fecha 14 de enero del 2.000, celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el Banco Santiago del Estero S.A..-

Art. 2°: Como consecuencia de ello, el Banco Santiago del estero S.A., podrá debitar de la cuenta corriente N° 602211/49 y/o de cualquier otra cuenta de la que la Municipalidad fuere titular en cualquier entidad financiera, excepto las cuentas de afectación específica Programa de Asistencia Social (P.A.S.) y Tasa de Energía Municipal (T.E.M.), el importe de la totalidad de las cuotas de amortización de los créditos otorgados que se encontraren vencidas, sus intereses moratorios, punitivos y comisiones devengados o vencidos en los meses anteriores.-

Art. 3°: A los efectos de practicar los débitos, será título suficiente la planilla de descuentos de los meses que correspondan, con constancia de recepción por parte de la Municipalidad.-

Art. 4°: Mientras duren las operatorias de asistencia crediticia a los empleados municipales y se encuentren pendientes de recupero cuotas o diferencias, la Municipalidad deberá realizar los depósitos atinentes a esta operatoria en el Banco Santiago del Estero S.A..-

Art. 5°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Banco Santiago del Estero S.A. queda autorizado a solicitar ala Contaduría General de la Provincia, que los importes correspondientes a cuotas de

amortización de los préstamos otorgados a empleados municipales y sus accesorios, sean retenidos de los fondos de coparticipación correspondientes al municipio. A tales efectos, las planillas indicadas en el Art. 3º, servirán de título suficiente para solicitar las retenciones.-

Art. 6º: El mecanismo de recupero de los préstamos personales a empleados públicos, se aplicará a todos los convenios de asistencia crediticia al personal que la Municipalidad haya celebrado o celebre en lo sucesivo con el Banco Santiago del Estero S.A..-

ORDENANZA N° 56 (10/06/1.959)

Art. 1°: Créanse cargos de Inspectores Municipales Ad-honorem a los fines de la constatación de infracciones a las Ordenanzas Municipales sobre ruidos molestos, Policía de costumbres, uso de la vía pública, mercados, ferias, lucha contra la carestía de la vida, etc.

Art. 2°: El cargo de Inspector Municipal Ad-Honorem será gratuito, y dependerá en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo de Inspección General y de la Dirección de Coordinación de Espectáculos Públicos.

Art. 3°: La designación de Inspector Ad-honorem se hará a propuesta de las Asociaciones de Barrios con personería jurídica o en trámite y reconocidas por la Municipalidad y deberá recaer en persona que sea socia de alguna de ellas.

El número de Inspectores Ad-honorem será de uno por cada Asociación reconocida.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo proveerá el carnet correspondiente con la indicación del cargo de Inspector Municipal Ad-honorem que deberá mencionar nombre y apellido, matrícula individual, domicilio, contener fotografía del designado y nombre de la asociación vecinal a que pertenezca.

Art. 5°: Los Inspectores Ad-honorem en su actuación dejarán constatación de las infracciones con dos testigos y en los formularios que al efecto proveerá Inspección General, y a falta de ellos, mediante una sumaria exposición firmada por el Inspector, testigos y el infractor si accediere a ello.

El acta de infracción deberá ser entregada dentro de las veinticuatro (24) horas del día hábil subsiguiente a más tardar a Inspección General, a los fines de la formación del respectivo expediente y trámite ulterior.

Art. 6°: Los Inspectores Ad-honorem podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de su misión si el caso lo requiere.

Art. 7°: Las Asociaciones vecinales serán solidariamente responsables con los Inspectores designados a su propuesta por la actuación de los mismos.

Art. 8°: Si se comprobara que el Inspector Ad-honorem no cumple con su deber se le cancelará su designación, se le retirará el carnet y se comunicará a la Asociación a que pertenezca, quien propondrá su sustituto.

Art. 9°: El cargo de Inspector Ad-honorem durará un (1) año, pudiendo la Asociación a que pertenezca proponerlo para que continúe en su función.

Art. 10°: En el caso de que el Inspector Ad-honorem fuere reelegido el Departamento Ejecutivo hará constar en el mismo carnet.

Art. 11°: A los efectos de armonizar su función deberán reunirse como mínimo una vez al mes en el despacho del Intendente Municipal, quien presidirá las reuniones.

Art. 12°: Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 192 (18/09/1.964)

Art. 1°: Las Sociedades Intermedias tendrán participación en el Gobierno Comunal, conforme a los siguientes requisitos:

1. Personería jurídica debidamente acordada;
2. Inscripción en el Registro especial que se llevará al efecto por intermedio de Fiscalía Municipal. Este organismo tomará las providencias necesarias para que en un plazo no mayor de treinta días de sancionada la presente Ordenanza, dicho Registro esté en condiciones de acordar las inscripciones;
3. Tener por finalidad promover el progreso, desarrollo, mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, en el orden espiritual, moral, físico, educacional, sanitario y urbanístico;
4. Sus actividades deben satisfacer intereses vecinales de bien común;
5. Las tres cuartas partes de sus asociados deben ser vecinos del Municipio.

Art. 2°: Estas sociedades podrán proponer, a las autoridades de la Municipalidad, todas aquellas medidas concernientes a hacer efectivos los servicios primordiales, ampliarlos y/o mejorarlos, subrogarla en aquellos

que especialmente se les autorice, y cuanta más cooperación y acción lo requieran los altos intereses municipales. Y asimismo podrán:

1. Proponer a la autoridad municipal la realización de obras y prestación de servicios que sean necesarios para el progreso de la zona;
2. Colaborar en el cumplimiento de las ordenanzas municipales denunciando las deficiencias que comprobaren y sugiriendo medidas para subsanarlas;
3. Cuidar de los bienes municipales proponiendo las medidas necesarias para su mejor utilización;
4. Organizar actividades culturales en colaboración con las autoridades municipales.

ORDENANZA N° 2.231 (01/12/1.993)

Art. 1°: Toda entidad sin fines de lucro que desarrolle acciones de bien público o a favor de la comunidad y que tenga ámbito de actuación en el Municipio de la Capital, deberá acreditar el reconocimiento como tal de la Dirección de Personas Jurídicas de la Municipalidad de la Capital.

Art. 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para instrumentar la homologación de la personería jurídica provincial respecto a las entidades que la posean, por intermedio de la Dirección de Personas Jurídicas de la Municipalidad.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la percepción de la tasa de retribución y control, a cargo de la Dirección de Personas Jurídicas Municipal, de conformidad a las líneas de acción y promoción que define en la materia.

TITULO:
REGIMEN Y REGISTRO DE COOPERADORAS MUNICIPALES

CAPITULO I

De su Constitución y Organización

Art. 1°: (c/t Ordenanza N° 2.865) Las Asociaciones Cooperadoras, que tengan por finalidad la colaboración y el apoyo a la labor que desarrollan los jardines de infantes municipales, escuelas artísticas y de otro género, coro, teatro y todo otro establecimiento, institución o actividades del ámbito municipal, estarán sujetas a la siguiente normativa.

Art. 2°: Cada organización se denominará agregando a su nombre el de la Escuela o Instituto con la cual colaboran.

Art. 3°: El Departamento reconocerá solo una Asociación Cooperadora por cada Organismo Municipal, constituida en conformidad a las prescripciones del presente ordenamiento.

Art. 4°: Las Asociaciones Cooperadoras se constituirán bajo las formas de personas jurídicas o simples asociaciones civiles, debiendo su constitución acreditarse por escritura pública o instrumento privado de autenticidad certificada por la Escribanía Municipal.

Art. 5°: El Instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

- a) Nombre y apellido, domicilio y documento de identidad de los miembros fundadores;
- b) La denominación y el domicilio de la Asociación;
- c) La expresión de sus fines que consistirán principalmente en: 1)- Colaborar con el respectivo Instituto Municipal en la consecución de sus objetivos; 2)- Interpretar y expresar las aspiraciones de la comunidad ante las autoridades del Instituto, para obtención del máximo bienestar de los usuarios; 3)- Ser vehículo transmisor ante la comunidad de las necesidades, requerimientos y actividades desarrolladas por el Instituto Municipal; 4)- Captar fondos para posibilitar el logro de sus objetivos;
- d) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de los asociados;
- e) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los asociados;
- f) Las cláusulas atinentes al funcionamiento de la asociación;
- g) La aceptación de las normas sobre fiscalización, administración, documentación y contabilidad establecidas en esta Ordenanza y disposiciones complementarias que se dicten;
- h) Las causales de Intervención, disolución y liquidación de la Asociación por parte de la autoridad Municipal competente, de acuerdo a lo establecido por esta Ordenanza;
- i) La prescripción de toda actividad política, religiosa o sectaria en el seno de la Asociación.

CAPITULO II

Del Reconocimiento

Art. 6°: (c/t. Ordenanza N° 2.865) Para obtener el reconocimiento municipal, la Asociación Cooperadora deberá solicitarlo a la Dirección de Personas Jurídicas, cumpliendo los requisitos que la misma establezca. El organismo comunicará a la Subsecretaría de Educación y Cultura.-

CAPITULO III

Del Legajo

Art. 7°: Con el reconocimiento oficial, se formará un legajo por cada asociación con la documentación relativa a la misma: Acta de Constitución. Reglamento, nómina de los miembros de la Comisión Directiva, Estatutos, Resoluciones que le otorgó reconocimiento oficial, Memorias y Balances.

CAPITULO IV

De los Derechos y Obligaciones de la Asociación

Art. 8°: Las Asociaciones Cooperadoras podrán obtener recursos de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas que abonen sus asociados;
- b) Donaciones, herencias a legados;
- c) Del producido de festivales, beneficios, colectas a rifas autorizadas;
- d) De las subvenciones que se le acuerden;
- e) De la explotación de las concesiones que pudiere otorgarle la autoridad municipal;
- f) Otras fuentes de ingresos.

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES

(c/t Ordenanza N° 3.019) Los recursos obtenidos serán depositados en una Cuenta Corriente o de Ahorro en una institución bancaria de esta Capital.

Art. 9°: La Asociación Cooperadora tendrá derecho al uso de un local adecuado a sus necesidades, en el ámbito del establecimiento municipal con el que colabora u otro que sirva a sus fines.

CAPITULO V

De la Administración

Art. 10°: La Asociación funcionará bajo la dirección de una Comisión Directiva integrada por un mínimo de siete (7) miembros, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidas.

Toda modificación en la integración de la Comisión Directiva deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad municipal, acompañándose copia autenticada del acta, la que se agregará al legajo a que se refiere el Art. 7°.

Constituida la Comisión Directiva, en su primera reunión se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de entre sus miembros.

Art. 11°: (c/t Ordenanza N° 3.019) Para el caso específico de las Asociaciones Cooperadoras de los Jardines de Infantes Municipales la Comisión Directiva estará integrada por siete (7) miembros, bajo la presidencia de uno de ellos, a saber:

- a) Tres (3) docentes de la escuela, elegidos por el voto secreto de todo el plantel docente del establecimiento;
- b) Tres padres de los alumnos socios de la cooperadora, elegidos en Asamblea de Padres convocada al efecto en el seno de la Asociación Cooperadora.
- c) Por el Director de la Escuela, quién oficiará de Asesor.

Art. 12°: (c/t. Ordenanza N° 2.865) Las Asambleas Ordinarias se realizarán, como mínimo, una vez al año, dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio a los efectos de considerar el Inventario, Balance General, Cuadro de Resultados, Memoria Anual y considerar cualquier otro tema incluido en la convocatoria. Esta documentación deberá remitirse con anticipación al Organismo de control.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran.

Copia de las Actas y Documentación deberán remitirse al organismo de control,

Art. 13°: El Ejercicio Económico-Financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 14°: (c/t Ordenanza N° 3.036) Todas las erogaciones deben ser resueltas por la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora con conocimiento de la Dirección y/o responsable del establecimiento, ajustadas al proyecto institucional.

Art. 14° Bis: (c/t Ordenanza N° 3.036) La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora podrá realizar Convenios con entidades privadas y oficiales para que presten los servicios adicionales que sirvan al mejoramiento de la Institución o de los Alumnos con anuencia de la Dirección y/o responsables del establecimiento y siempre que se ajusten al proyecto institucional.

CAPITULO VI

De la Documentación y Contabilidad

Art. 15°: La Asociación Cooperadora está obligada a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad organizada, de la que resulte un cuadro verídico de sus actividades.

Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.

Art. 16°: Deben, indispensablemente, llevar rubricadas por el Director o responsable del Establecimiento Municipal, los siguientes libros:

1. Diario;
2. Inventarios y Balances;
3. De actas de las Comisiones Directivas y de Asambleas;
4. Registro de Asociados.

Art. 17°: Con relación al modo de llevar los libros prescriptos, se prohíbe:

- 1) Alterar en los asientos el orden progresivo de las fechas y operaciones con que deben hacerse;
- 2) Dejar blancos sin que entre las registraciones quede lugar para intercalaciones ni adiciones;

CAPITULO I**Del objeto y funciones de los Centros Vecinales**

Art. 1°: Los Centros Vecinales tendrán por objeto y función:

- a) Asegurar los principios de solidaridad vecinal y estimular la participación cívica y comunitaria fomentando la valoración de los principios democráticos como estilo de vida y su defensa como sistema político.
- b) Desarrollar coordinadamente con el Municipio, actividades de fomento en lo cultural, asistencial, educativo, deportivo, moral, urbanístico y cualquier otra actividad de bien público, dentro del área territorial que le corresponda a cada Centro Vecinal.
- c) Transmitir al Municipio las necesidades y problemas de los vecinos, como así también las propuestas de soluciones a los mismos.
- d) Estimular coordinadamente con el Municipio, la realización de los programas de desarrollo basados en la suma de esfuerzos de los vecinos, con la intervención de otras entidades del sector.
- e) Colaborar con las distintas reparticiones de la Municipalidad para facilitar el cumplimiento eficaz de sus objetivos.
- f) Colaborar con las distintas reparticiones de la Municipalidad para facilitar el cumplimiento eficaz de sus objetivos.
- g) Colaborar con la Municipalidad en el cumplimiento de las Ordenanzas en especial las atinentes a seguridad, moralidad y salud pública a través de la difusión de su contenido entre los vecinos.
- h) Participar cuando la Municipalidad los convoque, en los órganos de consulta y asesoramiento que se creen para el estudio de problemas en su zona de influencia.

CAPITULO II**De la Organización:**

Art. 2°: (c/t. Ordenanza N° 2.519) Dentro del ejido municipal se constituirán y organizarán los Centros Vecinales, cuyas jurisdicciones serán determinadas por el ámbito de actuación personal definida en los padrones de asociados según el domicilio de cada uno de ellos, no pudiendo extender su accionar fuera de los límites del barrio donde actúan.

No podrán coexistir Centros Vecinales con la misma jurisdicción, y los mismos se organizarán sobre la base de los intereses comunes de los vecinos y a la propia realidad cultural y social del barrio.

Para el caso de que hubiera superposición de jurisdicciones, se llamará a asamblea de todos los empadronados en los Centros Vecinales que se disputan la representación, para que decidan sobre la unificación de la misma.

En caso de que la asamblea no resuelva de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Personas Jurídicas dispondrá la intervención de los Centros Vecinales llamando a una sola elección en toda la jurisdicción comprometida.

Art. 3°: Los Centros Vecinales deberán estar inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas Municipal.

CAPITULO III**Del Electorado:**

Art. 4°: El Cuerpo electoral se compondrá:

- a) De los ciudadanos argentinos y extranjeros que hablen el idioma nacional, mayores de 18 años, con domicilio de 2 años inmediatos en el sector que abarca la jurisdicción del Centro Vecinal, e inscriptos en el padrón electoral, que a tal fin confeccionarán los Centros Vecinales.

Art. 5°: La inscripción de los vecinos en los padrones, tendrá una vigencia de 4 años, debiendo renovarse al transcurso de dicho lapso, para tener derecho a participar en las futuras elecciones de autoridades.

Antes de los 50 días de la fecha de elecciones de autoridades, los Centros Vecinales deberán elevar los padrones a la Junta Electoral a fin del control y aprobación de los mismos.

Art. 6°: La Junta Electoral Vecinal exhibirá copia de los padrones en lugares visibles 30 días antes de la fecha de elección.

CAPITULO IV**De la Junta Electoral:**

Art. 7°: (c/t Ordenanza N° 2.519) La Junta Electoral Vecinal se compondrá de 3 (tres) miembros: 2 (dos) por el barrio y 1(uno) por la Dirección de Personas Jurídicas.

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 8º: No podrán ser miembros de la Junta Electoral los candidatos a ocupar cargos electivos en el Centro Vecinal, sus ascendentes y descendientes en línea recta y parientes colaterales hasta segundo grado.

Art. 9º: La Presidencia de la Junta Electoral será ejercida por quien sea designado entre sus integrantes.

Art. 10º: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Controlar, depurar y aprobar los padrones electorales;
- b) Organizar, controlar y estructurar las elecciones.

CAPITULO V

De los Socios:

Art. 11º: Podrá ser socio del Centro Vecinal, todo vecino mayor de 18 años, que acredite domicilio dentro de la jurisdicción del Centro Vecinal con una residencia de más de un año en la misma.

Art. 12º: (c/t Ordenanza N° 2.519) Los Centros Vecinales podrán disponer por Asamblea de sus empadronados, la fijación de una cuota social periódica que será obligatoria para todos los asociados.

Art. 13º: También podrán ser socios del Centro Vecinal, aquellas personas que sin tener un domicilio real en su jurisdicción, desempeñan en ella con carácter permanente, alguna función pública, docente, comercial o religiosa de credo oficialmente reconocido, y en general cualquier actividad de bien público, con una antigüedad de más de 2 años, continuando como mínimo, no pudiendo ser elector ni candidato a cargos electivos en más de un Centro Vecinal.

CAPITULO VI

Del Patrimonio:

Art. 14º: Conforman el patrimonio del Centro Vecinal:

- a) Los Bienes Muebles e Inmuebles que sean de su exclusiva propiedad;
- b) Los valores, títulos, dinero en efectivo, y las rentas e interés que ellos devenguen;
- c) Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subsidios, subvenciones de los poderes públicos e instituciones privadas, al producto de festivales, rifas y todo otro ingreso que por cualquier concepto lícito tenga el Centro Vecinal.

Art. 15º: Los fondos mencionados en el artículo precedente serán contabilizados en libro rubricado por la Dirección de Personas Jurídicas y estarán a disposición de los socios y de la subsecretaría de Acción Vecinal.

CAPITULO VII

Gobierno – Administración - Fiscalización:

Art. 16º: Los órganos de gobierno, administración y fiscalización de los Centros Vecinales serán:

- a) Comisión Directivas;
- b) Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17º: Para integrar la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiera la calidad de socio del Centro Vecinal y haber cumplido 18 años de edad.

Art. 18º: No podrán integrar los órganos de gobierno, administración y fiscalización a que se refiere el artículo anterior:

- a) Los condenados por delitos comunes;
- b) Los fallidos y concursados civiles, culpables o fraudulentos mientras no hallan sido rehabilitados;
- c) Los deudores del fisco por malversación o defraudación;
- d) Los que estuvieren interesados en un contrato oneroso con la municipalidad como obligados principales o fiadores;
- e) Los incapacitados legalmente;
- f) Los Directores, apoderados, representantes, asesores y empleados que tengan funciones directas en la empresa que exploten concesiones municipales en el radio del municipio, o tengan contrato pendiente con la municipalidad, y a los tenedores de acciones o dueños de dichas empresas;
- g) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- h) Los deudores del Tesoro municipal que condenado por sentencia firme, no abonen su deuda.

CAPITULO VIII

De la Comisión Directiva:

Art. 19º: (c/t Ordenanza N° 2.519) La Comisión Directiva estará integrada como mínimo por los siguientes miembros: 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario, 1 (un) Tesorero y 1 (un) Secretario de

Actas. También podrán elegir los vocales en número que consideren suficiente, privilegiando en este caso la representación zonal o por cuadra dentro del ámbito territorial que comprende el radio de acción del Centro Vecinal.

Art. 20°: (c/t Ordenanza N° 2.519) Las autoridades del Centro Vecinal serán elegidas mediante voto secreto y directo de los empadronados. La Presidencia y Vice- Presidencia serán ocupadas por quienes obtengan la mayoría. Los miembros titulares y suplentes se distribuirán proporcionalmente a los votos obtenidos por cada una de las listas que hubieren intervenido en el acto eleccionario.

Los suplentes de la mayoría reemplazarán a los titulares de la mayoría, y los que cada minoría a los titulares de la minoría a que pertenezcan.

A los fines de la participación en el acto electoral. La asamblea de vecinos establecerá los cargos a cubrir, para el caso de que los mismos excedan el mínimo dispuesto en esta Ordenanza y las listas participantes deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha asamblea, debiendo cubrir la totalidad de titulares y suplentes al oficializar sus candidatos.

Art. 21°: (c/t Ordenanza N° 2.519) Los miembros de la Comisión Directiva durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones. Los que dejen de concurrir, debidamente citados, sin causa justificada a más de 5 reuniones de la Comisión Directiva, cesarán automáticamente en su cargo, asumiendo el suplente en la reunión inmediata posterior, todo lo cual deberá constar en acta.

Art. 22°: La Comisión Directiva administrará los bienes muebles e inmuebles del Centro Vecinal, pudiendo disponer su enajenación o compra de otros, en asamblea general.

En todos los casos, la resolución deberá constar en el libro de actas.

Art. 23°: Los miembros de la Comisión Directiva que hubiesen contribuido con su voto afirmativo, serán responsables, en forma mancomunada y solidaria, por la gestión de negocio de la entidad, si ella hubiese sido llevada a cabo en contravención a lo dispuesto por esta Ordenanza y por el Reglamento de funcionamiento.

Art. 24°: Es atribución de la Comisión Directiva dictar el Reglamento Interno acorde a la presente Ordenanza.

Art. 25°: Una vez dictado el Reglamento, será puesto a consideración y aprobación de la Subsecretaría de Acción Vecinal. En caso de que ésta observe, requiera al Centro Vecinal para que subsane las observaciones efectuadas dentro del término de treinta días.

CAPITULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas:

Art. 26°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios, dos por la mayoría y uno por la primera minoría, que deberán ser elegidos directamente por el Cuerpo Electoral del Centro Vecinal en la época de renovación de la Comisión Directiva y durarán dos años en su mandato.

Art. 27°: En la oportunidad de elegir los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se elegirán tres suplentes, dos por la mayoría y una por la minoría.

Art. 28°: El Presidente será designado por sorteo entre los dos miembros de la mayoría.

Art. 29°: Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración del Centro Vecinal examinando los libros y documentos contables obligatoriamente por lo menos cada dos meses; Verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente o cuando así lo establezca el Reglamento o lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Examinar la Memoria y Balance, Inventario y demás documentación que presente la Comisión Directiva.

CAPITULO X

De la Reección de Autoridades:

Art. 30°: (c/t Ordenanza N° 3.743) El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva tendrá una duración de (2) dos años, pudiendo los mismos ser reelectos.

Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán (2) dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos.

CAPITULO XI**De la Asamblea de Vecinos:**

Art. 31°: La Comisión Directiva está autorizada a convocar a Asamblea de Vecinos, debiendo hacerlo cada vez que existan problemas que les afecten y tratar de interés comunitario y poner en conocimiento a los mismos los actos de gobierno y administración. A éstas asistir todos los vecinos que se domicilien en la jurisdicción del Centro Vecinal.

Art. 32°: La Comisión Directiva convocará a asamblea de socios una vez al año, con el objeto de considerar la Memoria Anual, Balance y demás documentación que presente la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. La asamblea deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días siguientes al cierre del ejercicio anual.

Art. 33°: Para llevar a cabo una Asamblea el Centro Vecinal deberá comunicar a la Subsecretaria de Acción Vecinal con quince días de antelación la fecha y hora fijada y el Orden del Día, debiendo publicarla en su jurisdicción.

Para las asambleas de socios, serán necesarios además, su publicación en un diario de la Ciudad, de forma tal que llegue a conocimiento de quienes estén interesados en asistir.

Art. 34°: En el supuesto que la Comisión Directiva no convocare a Asamblea Anual de socios lo deberá hacer la Subsecretaría de Acción Vecinal, debiendo publicarlo de la misma forma prevista en el artículo anterior.

Art. 35°: Para convocar a Asamblea de Vecinos la Comisión Directiva deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

Art. 36°: En todos los casos el Presidente de la Comisión Directiva presidirá la Asamblea de Vecinos.

CAPITULO XII**De la Intervención:**

Art. 37°: Los Centros Vecinales podrán ser intervenidos por el Departamento Ejecutivo en los siguientes casos:

- a) Por acefalía de sus representantes que imposibilite el quórum legal para su funcionamiento;
- b) Por contravención a las normas contenidas en la presente Ordenanza, a las de sus respectivos reglamentos o normas legales que sean de aplicación mediante acto fundado, previo informe de la Subsecretaría de Acción Vecinal.

Art. 38°: El acto que disponga la intervención designará a las personas que cumplirán tal función; la que revestirá carácter “ad-honorem” siendo responsable del manejo de los fondos y valores del Centro Vecinal, así como los daños y perjuicios que provoquen por su culpa o negligencia.

Art. 39°: La intervención a un Centro Vecinal, tendrá por objetivo normalizar su vida institucional mediante el llamado a elecciones para elegir nuevas autoridades. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro de un plazo que no excederá de 180 días, a contar desde la fecha de intervención.

CAPITULO XIII**De la disolución:**

Art. 40°: Será causal de disolución de los Centros Vecinales, la imposibilidad de dar cumplimiento a los objetivos y fines previstos en esta Ordenanza y a los expresados en los reglamentos.

Art. 41°: Los Centros Vecinales a los fines de su disolución deberán ser declarados en tal estado mediante el dictado de una Ordenanza Municipal.

Art. 42°: La posibilidad de ser disuelto por la Ordenanza Municipal así como el destino de los bienes que se señale a continuación, deberán ser incluidos en los reglamentos de cada ente.

Art. 43°: En todos los casos, y una vez cubierto el pasivo, los bienes que integran el patrimonio del Centro Vecinal, serán traspasados a la Municipalidad de Santiago del Estero, en tales circunstancias el Departamento Ejecutivo podrá donarlo a otros Centros Vecinales o Instituciones de bien público, dentro de la jurisdicción de aquel. Asimismo, dichos bienes podrán ser enajenados por el Departamento Ejecutivo y con el producto de dichas ventas se fomentará la mejora de obras o servicios dentro del sector de la jurisdicción del Centro Vecinal disuelto.

CAPITULO XIV**Disposiciones Generales:**

Art. 44°: Todos los bienes que integren el patrimonio de los Centros Vecinales, deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines específicos y sólo podrán ser facilitados en préstamo a otras Instituciones, que tengan por objeto el bien público.

Art. 45°: La Municipalidad no reconocerá ni autorizará el funcionamiento de entidades de segundo grado, formada por Centros Vecinales sean que adopten la denominación de federaciones, confederaciones o cualquier otro nombre, que no estén autorizados por la Dirección de Personas Jurídicas Municipales.

Art. 46°: Queda prohibido a los Centros Vecinales toda actividad ajena a los objetivos fijados en la presente Ordenanza.

Art. 47°: Todo socio que viole las previsiones de los artículos precedentes, podrán ser expulsados por la Comisión Directiva.

Art. 48°: La Dirección de Centros Vecinales verificará al cumplimiento de los objetivos y funciones, por parte de los Centros Vecinales y controlará periódicamente el desenvolvimiento administrativo y contable de los mismos.

CAPITULO XV**Disposiciones Transitorias:**

Art. 49°: (c/t Ordenanza N° 2.519) Todo lo dispuesto en la presente Ordenanza regirá para las Asociaciones y Fundaciones en cuanto fuera compatible.

Art. 50°: (c/t Ordenanza N° 2.519) La Comisión Organizadora deberá, dentro del plazo que la Dirección de Personas Jurídicas le fije:

- a) Confeccionar los padrones, registrando en ellos a los vecinos que voluntariamente se inscriban como socios, los que estarán habilitados para participar en la elección de autoridades.
- b) Convocar a elección de autoridades, con el objeto de constituir la Comisión Directiva y la Comisión Revisara de Cuentas, bajo los procedimientos que establece esta Ordenanza y que reglamentariamente los fije el Departamento Ejecutivo.

Art. 51°: La Comisión Organizadora tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que la Comisión Directiva, procurando cumplir con los objetivos y funciones del Centro Vecinal. Asimismo, podrá convocar a Asamblea de vecinos.

Art. 52°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, de oficio o a petición de los vecinos queda facultado el Departamento Ejecutivo por el término de un año a readecuar las jurisdicciones en caso de imposibilidad cierta de integración que pudieran presentarse en uno o más Centros Vecinales.

DÍA DEL VECINALISMO**ORDENANZA N° 3.082 (18/08/1.998)**

Art. 1°: Declárase "Día del Vecinalismo" el 24 de agosto en todo el ámbito de la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2°: La Municipalidad de la Capital colaborará con las Entidades Vecinales, nucleadas en la Federación Vecinalista de Santiago del Estero, en el magno acontecimiento.